



SECRETARIA: Policarpa, 09 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por parte de la Apoderada de la parte demandante dentro del asunto No. 2021-00011, en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones.

Dayan Yisel C.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Fecha:	24 de noviembre de 2021
Clase de proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARÍA GABRIELA VILLOTA PANTOJA
Demandado:	LEONARDO FABIO MIÑO OBANDO
Radicación:	525404089001202100011-00
Asunto:	Terminación por pago total de la obligación

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado ha pagado la totalidad de la obligación, ello se acompaña con lo señalado por la señora Inspectora Municipal de Policarpa en el informe respecto del secuestro del negocio RANCHO Y LICORES AY CARAMBA para el cual se la comisionó, donde se constata en el audio que no se llevó a cabo el mismo, porque en ese momento el demandado canceló la obligación y el señor secuestre se abstuvo de inventariar los bienes, además se dejó constancia de la causal de terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Ahora bien, respecto a las costas procesales, se tiene que, aunque no se señala nada al respecto las mismas fueron pagadas porque en el encabezado de la comunicación se consigna terminación por pago, la cual lógicamente la apoderada debe conocer se da solamente con el pago de las costas también. Además se pide el archivo del proceso, que sólo se genera con la terminación por pago total procedente en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:



PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en costas por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en auto 29 de abril de 2021 dentro del asunto 2021-00011, y por ende de parte del señor escribiente del Despacho, ofíciese inmediatamente a la Cámara de Comercio de Pasto para que se retire la anotación de embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146998 correspondiente al establecimiento de comercio RANCHO Y LICORES AY CARAMBA y se consigne el

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 25 de noviembre de 2021

Dayan Paredes C.

SECRETARIA